



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

FECHA: Santa Marta, D. T. C. H., 13 de agosto de 2024

UNIMAGDALENA informa que dentro del plazo para presentar observaciones a los términos de referencia se recibieron las siguientes:

EMPRESA: VIGIAS DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACION

La entidad manifiesta los siguientes requisitos para el tema de evaluación:

4.7.3 CALIFICACIÓN POR PERMANENCIA Y/O VINCULACIÓN DEL PERSONAL EN LA EMPRESA CONTRATISTA (Puntaje máximo 200 puntos). UNIMAGDALENA asignará (200) puntos al Proponente que oferte el mayor número de meses de vinculación de personal dentro de la empresa, se le asignará así:

Cuadro N° 13		
Cant. de trabajadores vinculados	Meses de vinculación	puntaje
Máximo 45 trabajadores	1 a 3500 meses	50
	Mayor a 3500 y menor a 5000 meses	150
	Mayor a 5000 meses	200

4.7.4 ACREDITACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA (Puntaje máximo 300 puntos). UNIMAGDALENA asignará (300) puntos al Proponente que tenga el mayor número de puestos de trabajo en la ciudad de santa marta, se le asignará así:

Cuadro N° 14	
Número de puestos de trabajo	Puntaje
1 a 100 puestos	100
Mayores a 100 y menores de 150 puestos	200
Mayores a 150 puestos	300

Teniendo en cuenta lo indicado por la entidad solicitamos que este no sea un requisito ponderable, toda vez que estaria limitando la participación del proceso únicamente a empresas locales o regionales, interfiriendo así con la pluralidad de oferentes. En el sector de vigilancia, existen muchas empresas con amplia experiencia y capacidad para prestar este tipo de servicios, sin embargo al exigir que estas empresas cuenten con estos requisitos específicos como puntaje en el lugar de ejecución se limita su participación a empresas únicamente de la zona.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en su artículo 12, establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que regula el procedimiento de selección del contratista y define el contenido y alcance del contrato, estableciendo una normativa jurídica de cumplimiento obligatorio tanto para la Universidad como para el contratista, no solo durante la etapa de formación de la voluntad, sino también en la fase de ejecución y cumplimiento del contrato hasta su culminación”.*

En cuanto al criterio de selección estipulado en el numeral 4.7.3., es necesario aclarar que los meses de vinculación que otorgarán puntaje en cada rango se determinan mediante la sumatoria de los meses de vinculación de los 45 guardas de seguridad que se establecieron como límite para este criterio. Es decir, el proponente deberá, dentro del formato establecido en los Términos de Referencia, sumar los meses de vinculación de cada uno de los guardas de seguridad incluidos en dicho formato, a fin de determinar el rango de puntaje correspondiente, conforme a la planta de personal acreditada para este criterio de selección.

Es importante resaltar que la temporalidad de la vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico, como Santa Marta; es aceptable que la sumatoria se realice considerando únicamente el tiempo de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad en la misma. Esta continuidad en la vinculación del personal genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

En lo que respecta al criterio de selección estipulado en el numeral 4.7.4., es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga en su planta de personal a guardas de seguridad familiarizados con las condiciones de seguridad y orden público en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad desarrolla sus actividades.

Los rangos de puestos de trabajo establecidos en este criterio de selección otorgan a la Universidad una garantía sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de Santa Marta, una condición esencial para cumplir de manera efectiva con los requerimientos tanto en los servicios regulares como en los eventuales que la institución necesita. Es relevante mencionar que la Universidad desarrolla sus actividades en diferentes sedes, incluido el Campus, donde se atiende a más de 30.000 personas que conforman la Comunidad Universitaria.

Este criterio de selección no debe considerarse como una limitación a la participación de proponentes, ya que los rangos establecidos asignan puntajes de acuerdo con la capacidad operativa que el proponente pueda acreditar en la ciudad de Santa Marta, que es el domicilio de la Universidad.

DECISIÓN: No se acoge la observación y se mantiene los criterios establecidos.

EMPRESA: UNIÓN TEMPORAL INTERANDINA

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACION No. 1

4. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Acreditar licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio Defensa Nacional, para ofrecer el servicio de vigilancia y seguridad privada que cubra la modalidad de fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego y medios tecnológicos, servicio de escolta, de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1984, que acredite oficina principal o sucursal en la ciudad de Santa Marta. La licencia deberá estar vigente al momento de entrega de propuesta y durante la vigencia del contrato.

Para el caso de consorcios o uniones temporales todos los integrantes de estos deberán cumplir con este requisito.

Teniendo en cuenta lo indicado en los términos de referencia, solicitamos que este no sea un requisito habilitante, toda vez que limita la participación del proceso únicamente a empresas locales, interfiere con la pluralidad de oferentes, además, en el sector de vigilancia existen muchas empresas con amplia experiencia y capacidad para prestar este tipo de servicio, sin embargo, al exigir que todos los miembros del proponente plural cuente con sede principal o sucursal de ejecución se limita su participación a empresas únicamente de la zona.

Es preciso recordar a la Universidad que el sentido de la presentación de ofertas bajo modalidades de proponentes plurales, es justamente la sumatoria de capacidades de tipo técnico y administrativo para la presentación de ofertas con el lleno de los requisitos de la entidad contratante, esto atiende a los principios rectores de la contratación estatal y encuentra argumento en la experiencia al verificar que en múltiples procesos de contratación, inclusive desde el régimen especial, se da valor a la unión que permite la modalidad de proponente plural otorgando mayor seguridad al contratante y una mayor cobertura de responsabilidad, más que en los casos que oferente singular



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

presenta oferta, en este sentido encontramos con extrañeza que la Universidad contemple como requisito para participación limitar la participación de oferentes del resto del país o que tengan presencia en el Santa Marta a través de Agencia.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad se sirva dar cumplimiento al principio de pluralidad de oferentes permitiendo que uno de los integrantes del proponente plural sea quien acredite la sede (domicilio principal, agencia o sucursal) en la ciudad de Santa Marta.

Subsidiariamente, solicitamos a la Universidad de apertura para que concurran mas oferentes al proceso, permitiendo que todos los integrantes del proponente plural acrediten contar con infraestructura en la ciudad de Santa Marta a través de **agencia o sucursal**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En relación con este aspecto, la Circular Externa N° 014 del 17 de junio de 2008, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece directrices sobre la territorialidad de las licencias de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994 (modificado por el Decreto 2106 de 2019). La circular señala que las empresas que cuenten con licencia de funcionamiento y requieran ejercer actividades de vigilancia en un lugar distinto al de su domicilio principal deben contar con agencias o sucursales autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia.

Un caso diferente se presenta cuando el servicio contratado no tiene una mayor complejidad, es decir, cuando se trata de una, dos o tres unidades ubicadas fuera de la sede principal, las cuales pueden ser monitoreadas desde la oficina principal, siempre y cuando exista una "corta distancia entre la sede principal y el lugar de prestación del servicio".

La Universidad del Magdalena tiene la obligación y responsabilidad de ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros establecidos por la ley. Tal como lo establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Circular N° 014 del 17 de junio de 2008, numeral 2, segundo párrafo, relativo a la territorialidad de la licencia de funcionamiento, se especifica de manera clara y textual que: *“En aquellas situaciones en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y de armas indispensables, según un estudio previo de seguridad en los puestos de vigilancia, no sería necesaria la apertura de una agencia o sucursal, en razón de que operativa y administrativamente no se ameritaría.”*

Dado el tamaño y la complejidad del servicio contratado, así como los recursos a emplear en términos de despliegue administrativo, operativo, armamento y personal, tal como lo regula la Superintendencia, para el presente proceso se requiere que el proponente cuente con la autorización para operar una sucursal en la ciudad de Santa Marta, a menos que su domicilio principal se encuentre en dicha ciudad.

En este sentido, la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada permite a la empresa ejercer operaciones en todo el territorio nacional, pero no le otorga la potestad de operar en lugares distintos a los autorizados en la propia licencia o fuera de su domicilio principal.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría Administrativa – Grupo interno de Contratación

Por las características del contrato derivado del presente proceso, es imperativo, de acuerdo con la ley y en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia, que la licencia de funcionamiento esté autorizada para el domicilio principal o sucursal en el lugar de prestación del servicio, en este caso, la ciudad de Santa Marta.

DECISIÓN: No se acoge la Observación y se mantiene el requisito.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACION No. 2

4.7.4 ACREDITACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA (Puntaje máximo 300 puntos). UNIMAGDALENA asignará (300) puntos al Proponente que tenga el mayor número de puestos de trabajo en la ciudad de santa marta, se le asignará así:

Cuadro N° 14	
Número de puestos de trabajo	Puntaje
1 a 100 puestos	100
Mayores a 100 y menores de 150 puestos	200
Mayores a 150 puestos	300

Con el objetivo de ampliar la participación de oferentes, sin afectar el proceso de evaluación de criterios de selección contemplados por la Universidad para el presente proceso de contratación, para la obtención del puntaje para el numeral 4.7.4 ACREDITACION DE PUESTO DE TRABAJO solicitamos se permita la acreditación de el mayor numero de puestos de trabajo en el Departamento de Magdalena, siendo esto suficiente para permitir la concurrencia de un mayor numero de interesados sin afectar los criterios que la Universidad considera necesarios para la correcta ejecución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En lo que respecta al criterio de selección estipulado en el numeral 4.7.4., es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga en su planta de personal a guardas de seguridad familiarizados con las condiciones de seguridad y orden público en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad desarrolla sus actividades.

Los rangos de puestos de trabajo establecidos en este criterio de selección otorgan a la Universidad una garantía sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de Santa Marta, una condición esencial para cumplir de manera efectiva con los requerimientos tanto en los servicios regulares como en los eventuales que la institución necesita. Es relevante mencionar que la Universidad desarrolla sus actividades en diferentes sedes, incluido el Campus, donde se atiende a más de 30.000 personas que conforman la Comunidad Universitaria.

Este criterio de selección no debe considerarse como una limitación a la participación de proponentes, ya que los rangos establecidos asignan puntajes de acuerdo con la capacidad operativa que el proponente pueda acreditar en la ciudad de Santa Marta, que es el domicilio de la Universidad.

DECISIÓN: No se acoge la observación y se mantiene el criterio de selección.

EMPRESA: VIVAC SEGURIDAD

OBSERVACIÓN 1:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

VIGILADO Supervigilante R:21

OBSERVACION NUMERO 1.

4.7.3 CALIFICACIÓN POR PERMANENCIA Y/O VINCULACIÓN DEL PERSONAL EN LA EMPRESA CONTRATISTA (Puntaje máximo 200 puntos).

*UNIMAGDALENA asignará (200) puntos al Proponente que oferte el mayor número de meses de vinculación de personal dentro de la empresa, se le asignará así:
Máximo 45 trabajadores (Mayor a 5000 meses)*

La temporalidad de vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico (Santa Marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para UNIMAGDALENA en la prestación del servicio.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que el personal con el que se acreditara la temporalidad de vinculación este sujeta exclusivamente al departamento del Magdalena por ser la jurisdicción donde se desarrollara el contrato, contribuyendo con la responsabilidad social de la región.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en su artículo 12, establece que los Términos de Referencia son: “El documento que regula el procedimiento de selección del contratista y define el contenido y alcance del contrato, estableciendo una normativa jurídica de cumplimiento obligatorio tanto para la Universidad como para el contratista, no solo durante la etapa de formación de la voluntad, sino también en la fase de ejecución y cumplimiento del contrato hasta su culminación”.

En cuanto al criterio de selección estipulado en el numeral 4.7.3., es necesario aclarar que los meses de vinculación que otorgarán puntaje en cada rango se determinan mediante la sumatoria de los meses de vinculación de los 45 guardas de seguridad que se establecieron como límite para este criterio. Es decir, el proponente deberá, dentro del formato establecido en los Términos de Referencia, sumar los meses de vinculación de cada uno de los guardas de seguridad incluidos en dicho formato, a fin de determinar el rango de puntaje correspondiente, conforme a la planta de personal acreditada para este criterio de selección.

Es importante resaltar que la temporalidad de la vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico, como Santa Marta; es aceptable que la sumatoria se realice considerando únicamente el tiempo de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad en la misma. Esta continuidad en la vinculación del personal genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.

DECISIÓN: No se acoge la observación y se mantiene el requisito.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACION NUMERO 2.

4.2. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

5. Antecedentes por conductas relacionadas con violencia de género- Resolución Rectoral N° 663 de fecha 28 de octubre de 2022 expedido por UNIMAGDALENA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar la radicación ante la **UNIMAGDALENA** de la solicitud de antecedentes por conductas relacionadas con violencia de género y adicionalmente aclarar a los proponentes en que dependencia se debe solicitar dicha certificación ó a través de la página institucional, en caso de ser en la página proporcionar al ruta para la generación de la misma .

9247 del 26/02/2020



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: Se debe aclarar que se trata un requisito interno de la Institución, por lo cual es la misma Universidad quien verificará el cumplimiento de este, sin que el proponente deba reportar algún circunstancia o documento adicional

DECISIÓN: Se aclara la observación.

OBSERVACIÓN 3:

OBSERVACION NUMERO 3

4.4.4 REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES

5. LICENCIA PARA USO DE CANALES DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MIN-TIC:

Solicitamos a la entidad aclarar en el punto 4.4.4 REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES numeral 5 **LICENCIA PARA USO DE CANALES DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MIN-TIC** que existen 2 opciones:

Opción 1: El **Proponente** deberá presentar la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico, junto con el registro TIC (Tecnología de información y comunicación) y el anexo de cuadro de características técnicas que cubra las áreas en donde se prestará el servicio de vigilancia, es decir en el Departamento del Magdalena y Santa Marta, exclusivamente, y constancia del pago de la concesión de uso del espectro radioeléctrico del período 2024 de acuerdo al FUR (formulario único de recaudo del Min Tic).

Opción 2: Si el **proponente** prestará sus servicios de telecomunicación con tecnología GPRS utilizando exclusivamente el espectro electromagnético, deberá aportar una certificación firmada del representante legal donde conste esta situación y por tanto no deberá aportar la licencia indicada en el presente numeral.

En el presente caso el proponente deberá aportar autorización y registro expedido por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada del manual y equipos para los servicios de vigilancia. No obstante, si a pesar de utilizar tecnología GPRS utilizan el espectro radioeléctrico deberán anexar la licencia de prestación del servicio de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico que cubra las áreas en donde se prestará el servicio de vigilancia en el departamento del magdalena y Santa Marta, exclusivamente, cuadro de características de la red expedido del Ministerio de Comunicaciones vigente a la fecha de cierre y constancia del pago de la concesión de uso del espectro radioeléctrico del periodo **año 2024** expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes, deben allegar la copia del acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.

Esta solicitud obedece a que al realizar la lectura del tercer párrafo se presenta una ambigüedad ya que se mezclan las dos formas de prestar y acreditar el servicio de comunicación y debería quedar claro para los proponentes que son dos opciones o formas de acreditar la prestación del mismo servicio de comunicaciones.

Creemos que en la frase "**En el presente el Proponente deberá**" omitieron la palabra "**caso**" es decir; en el caso (valga la redundancia) que el proponente únicamente haga uso de la tecnología GPRS para el servicio de telecomunicaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En este aspecto se debe aclarar que la Universidad permitirá a los proponentes seleccionados cumplir el requisito bajo las dos opciones expresadas por su empresa, atendiendo en cada caso a su infraestructura operativa y conforme a los documentos obligatorios exigidos para tal fin.

DECISIÓN: Se aclara la observación y se mantiene el requisito.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

EMPRESA: SEGURIDAD SUPERIOR

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACION 1: EXPERIENCIA

Entendemos que para los numerales 4.7.1 y 4.7.2. EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECIFICA son certificaciones diferentes a las acreditadas en los numerales 4.4.1 y 4.4.2.

Por otra parte entendemos que para el caso de la experiencia especifica se aceptan contratos con el SENA.

0 Supervigilancia observación No. 202041000038

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

La experiencia habilitante general se acreditará con 2 contratos ejecutados durante los últimos 10 años y la específica habilitante con uno de los dos exigidos que corresponda al 60% del valor de presupuesto oficial en IES. Por otra parte, la asignación de puntaje en cada caso de la experiencia (general o específica) solo podrá ser acreditada con los valores en SMMLV que excedan los dos contratos presentados para el criterio habilitante, es decir el proponente no podrá presentar ni la Universidad tendrá en cuenta contratos adicionales a los requeridos para la habilitación técnica.

El SENA es un Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Trabajo, cuya misión es la formación técnica e integral de personas para incorporarlas a las actividades productivas de la Nación que contribuyan al desarrollo social y tecnológico tal y como está definido en la Ley, su naturaleza y misión, difieren de los entes autónomos como la de impartir educación superior en programas de formación académica profesional, como lo es la Universidad del Magdalena, por lo tanto la exigencia de la experiencia específica no podrá ser acreditada en instituciones de educación superior que no se encuentren reguladas por ley 30 de 1992. Dicha experiencia con el SENA solo podrá ser utilizada para acreditar la experiencia general del proponente tanto en la habilitación como en la asignación de puntaje en los criterios de selección.

DECISIÓN: Se aclara la observación y se mantiene el requisito.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACION 2: CALIFICACION POR PERMANENCIA

Manifiesta la entidad que solicita máximo 45 trabajadores con una vinculación mayor a 5000 meses. Entendemos que es un error de transcripción toda vez que 5000 meses corresponden a 416 años, lo cual es totalmente imposible de acreditar.

Por lo tanto solicitamos se adecue el requisito y dejamos a consideración requerir una vinculación de 5 años. Lo cual garantiza la permanencia del personal en una empresa.

VMG/AD



RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en su artículo 12, establece que los Términos de Referencia son: “El documento que regula el procedimiento de selección del



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

contratista y define el contenido y alcance del contrato, estableciendo una normativa jurídica de cumplimiento obligatorio tanto para la Universidad como para el contratista, no solo durante la etapa de formación de la voluntad, sino también en la fase de ejecución y cumplimiento del contrato hasta su culminación”.

En cuanto al criterio de selección estipulado en el numeral 4.7.3., es necesario aclarar que los meses de vinculación que otorgarán puntaje en cada rango se determinan mediante la sumatoria de los meses de vinculación de los 45 guardas de seguridad que se establecieron como límite para este criterio. Es decir, el proponente deberá, dentro del formato establecido en los Términos de Referencia, sumar los meses de vinculación de cada uno de los guardas de seguridad incluidos en dicho formato, a fin de determinar el rango de puntaje correspondiente, conforme a la planta de personal acreditada para este criterio de selección.

Es importante resaltar que la temporalidad de la vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico, como Santa Marta; es aceptable que la sumatoria se realice considerando únicamente el tiempo de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad en la misma. Esta continuidad en la vinculación del personal genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.

DECISIÓN: Se aclara la observación y se mantiene el criterio de selección

OBSERVACIÓN 3:

OBSERVACION 3: ACREDITACION PUESTOS DE TRABAJO

Solicitamos a la entidad disminuir los puestos requeridos en santa marta, toda vez que se restringe la participación a los diferentes interesados, por lo cual solicitamos que se acredite por parte de los proponentes que cuentan con puestos en esta ciudad por medio de una certificación de experiencia ejecutada o en ejecución. De esta manera no se cierra el proceso a empresas locales y se garantiza la pluralidad de oferentes.

Por otra parte se podría ampliar el requisito a puestos en la zona caribe del país.

Adicional a esto no se hace claridad de la forma de acreditar este requisito por lo que sugerimos que se requieran las planillas de aportes de un determinado numero de personas que se tengan vinculadas por parte de la empresa en la zona caribe del país. De esta manera se garantiza la verificación del personal contratado por el proponente.

NIE: 860606946-6

20 de febrero de 2024

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En lo que respecta al criterio de selección estipulado en el numeral 4.7.4., es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga en su planta de personal a guardas de seguridad familiarizados con las condiciones de seguridad y orden público en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad desarrolla sus actividades.

Los rangos de puestos de trabajo establecidos en este criterio de selección otorgan a la Universidad una garantía sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de Santa Marta, una condición esencial para cumplir de manera efectiva con los requerimientos tanto en los servicios regulares como en los eventuales que la institución necesita. Es relevante mencionar que la Universidad desarrolla sus actividades en diferentes sedes, incluido el Campus, donde se atiende a más de 30.000 personas que conforman la Comunidad Universitaria.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

Este criterio de selección no debe considerarse como una limitación a la participación de proponentes, ya que los rangos establecidos asignan puntajes de acuerdo con la capacidad operativa que el proponente pueda acreditar en la ciudad de Santa Marta, que es el domicilio de la Universidad.

DECISIÓN: No se acoge la observación

OBSERVACIÓN 4:

OBSERVACION 4: VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA

Solicitamos a la entidad, modificar la opción de calificación del monitoreo GPRS y se aplique una media aritmética o geométrica, con lo cual evitamos que se presenten precios irrisorios que conlleven a faltas ante la Superintendencia de vigilancia, la cual en su circular externa menciona que los valores agregados deben ser cobrados a precios reales y de mercado.

Con la aplicación de la media se garantiza el cobro adecuado de los mismos con apego a la normatividad existente en materia de tarifas.

ADO Superintendencia Resolución No. 2024100000387 del 1

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

En este aspecto se debe aclarar que usted como proponente y conocedor del mercado dada su experticia en esta clase de servicio, deberá fijar un precio con el cual pretende competir con los demás proponentes, permitiendo una competencia sana e igualitaria entre cada uno de los proponentes aptos para participar en esta convocatoria. La Universidad en llegado caso podrá verificar el precio ofrecido por cada proponente y garantizar que se encuentren dentro del rango del mercado y evitará los precios artificialmente bajos.

DECISIÓN: No se acoge la observación y se mantiene el criterio de selección

EMPRESA: SU OPORTUNO SERVICIO

OBSERVACION 1:

terminos establecidos para presentar observaciones nos permitimos realizar las siguientes:

Observación 1. – 3.6. Impuestos y/o gravámenes

Solicitamos la confirmación sobre el método de cálculo de los impuestos incluidos en las tarifas aplicables. En particular, requerimos esclarecer si dichos impuestos se calculan sobre el porcentaje de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) conforme a lo estipulado en la normativa tributaria vigente, o si, por el contrario, se calculan sobre el valor total antes de la inclusión del IVA. Asimismo, deseamos confirmar si dichos impuestos han sido debidamente contemplados dentro de las tarifas establecidas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

La Universidad de la Magdalena descontará al contratista el valor de los IMPUESTOS Y GRAVÁMENES descritos en el numeral 3.6 de los términos de referencia, del valor total de la factura presentada por el contratista descontando el valor del IVA conforme a la norma que regula la prestación de esta clase de servicio.

	<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024</p>	<p style="text-align: right;">Vicerrectoría Administrativa – Grupo interno de Contratación</p>
---	---	--

DECISIÓN: Se aclara la observación

OBSERVACIÓN 2:

Observación 2.

En virtud de que el Decreto 4950 de 2007 no contempla la inclusión de los impuestos distritales, solicitamos se nos informe si dichos impuestos deben ser calculados de manera separada respecto a la tarifa mínima establecida.

Marzo de 2019

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: La Universidad solo aplicará los impuestos establecidos en el numeral 3.6 de los términos de referencia de conformidad con la naturaleza del servicio y su regulación vigente.

DECISIÓN: Se aclara la observación

OBSERVACIÓN 3:

Observación 3. - 5. Licencia para uso de canales de comunicación expedida por el MIN-TIC.

La entidad en su numeral "5. LICENCIA PARA USO DE CANALES DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MIN-TIC." de las condiciones generales de participación manifiesta:

"...El Proponente deberá presentar la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico, junto con el registro TIC (Tecnología de información y comunicación) y el anexo de cuadro de



SERVICIO AL CLIENTE NACIONAL | 01 8000 972 972




SU OPORTUNO SERVICIO
DÍA Y NOCHE CONTIGO
TEL: 0205420344
Calle 64 de Fomento No. 4
AP 200140002001 del 6 de marzo de 2015

características técnicas que cubra las áreas en donde se prestará el servicio de vigilancia, es decir en el Departamento del Magdalena y Santa Marta, exclusivamente..."

Entendemos que este requisito de carácter habilitante se cumple con la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional, solicitamos a la entidad manifestar si es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: Se debe expresar que si el proponente tiene permiso a nivel nacional podrá prestar el servicio solicitado sin ninguna complejidad, por tal motivo su autorización en materia nacional lo habilita para el cumplimiento del requisito; Igualmente es obligatorio aportar junto con la licencia el anexo del cuadro de características técnicas que cubra las áreas en donde se prestar el servicio de vigilancia, es decir, en Santa Marta y el Departamento del Magdalena, registro Tic y pago del uso del espectro radioeléctrico del 2024.

DECISIÓN: Se aclara la observación



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 02 DE 2024

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

OBSERVACIÓN 4:

Observación 4. - 4.7.4 Acreditación de puesto de trabajo en la ciudad de Santa Marta

La entidad en su numeral "4.7.4 ACREDITACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA" manifiesta:

"... UNIMAGDALENA asignará (300) puntos al Proponente que tenga el mayor número de puestos de trabajo en la ciudad de santa marta, se le asignará así:

Número de puestos de trabajo	Puntaje
1 a 100 puestos	100
Mayores a 100 y menores de 150 puestos	200
Mayores a 150 puestos	300

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que se modifique este requisito ya que el mismo resulta excluyente, limitando la participación de los oferentes que mal podría beneficiar a un oferente en particular, y en su lugar solicite la misma cantidad de puestos a nivel nacional más no únicamente en la ciudad de Santa Marta.

Solicitamos a la entidad tener en cuenta nuestras observaciones en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

En lo que respecta al criterio de selección estipulado en el numeral 4.7.4., es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga en su planta de personal a guardas de seguridad familiarizados con las condiciones de seguridad y orden público en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad desarrolla sus actividades.

Los rangos de puestos de trabajo establecidos en este criterio de selección otorgan a la Universidad una garantía sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de Santa Marta, una condición esencial para cumplir de manera efectiva con los requerimientos tanto en los servicios regulares como en los eventuales que la institución necesita. Es relevante mencionar que la Universidad desarrolla sus actividades en diferentes sedes, incluido el Campus, donde se atiende a más de 30.000 personas que conforman la Comunidad Universitaria.

Este criterio de selección no debe considerarse como una limitación a la participación de proponentes, ya que los rangos establecidos asignan puntajes de acuerdo con la capacidad operativa que el proponente pueda acreditar en la ciudad de Santa Marta, que es el domicilio de la Universidad.

DECISIÓN: No se acoge la observación y se mantiene el criterio de selección

GRUPO DE CONTRATACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA